

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado «Bureba» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Monasterio de Rodilla, Galbarros, Briviesca, Santa Olalla de Bureba, Reinoso y Quintanavides (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico denominado «BUREBA» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Monasterio de Rodilla, Galbarros, Briviesca, Santa Olalla de Bureba, Reinoso y Quintanavides (Burgos), promovido por Biovent Energía, S.A., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 10 de octubre de 2005.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Jaime Miguel Mateu Istúriz

ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO «BUREBA»

CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS,

UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MONASTERIO

DE RODILLA, GALBARROS, BRIVIESCA, SANTA OLALLA

DE BUREBA, REINOSO Y QUINTANAVIDES (BURGOS),

PROMOVIDO POR Biovent ENERGÍA, S.A.

(EXPTE.: 2005-02-00030)

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el Órgano competente para dictar la Declaración de Impacto Ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «Bureba» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 38.000 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de:

- 19 aerogeneradores de 2.000 KW. de potencia unitaria, sumando una potencia total de 38,00 MW., constituidos cada uno por una torre troncocónica de 78 m. de altura del buje, con rotor tripala de 87 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación de 0,69/20 KV.
- Red eléctrica subterránea de medita tensión de 20 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegada a la Subestación Transformadora «Bureba», con conductor de aluminio, tipo HEPRZ1 12/20 KV., de sección máxima 400 mm².
- Subestación transformadora «Bureba», común para los Parques Eólicos «Cerro Blanco» y «Bureba», situada en el término municipal de Briviesca, tipo intemperie-interior, de relación de transformación 20/45 KV., con un transformador de potencia de 55 MVA. tipo intemperie, un transformador de servicios auxiliares de interior de 50 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 20/0,420 - 0,242 KV. y un edificio de control.

El parque cuenta con 2 caminos de acceso. El acceso principal, que proporciona servicio a los 18 primeros aerogeneradores, parte de la carretera BU-V 5006 aproximadamente a 1 Km. al sur de Galbarros. El segundo acceso, que da servicio al aerogenerador n.º 19, parte de la carretera BU-V-5005 aproximadamente a 2 Km. de Monasterio de Rodilla en dirección a Temiño.

Las carreteras BU-V-5006 y BU-V-5005 requieren la rectificación del entronque actual para permitir el giro del transporte previsto.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 57 de fecha 23 de marzo de 2005 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» n.º 62 de 1 de abril de 2005, habiéndose presentado alegaciones por parte del Ayuntamiento y vecinos de Santa Olalla de Bureba, Grupo naturalista CIE y Asociación Ecologista «Ecologistas en Acción Burgos», referentes a la ubicación de los aerogeneradores en una zona de alto valor ecológico, graves riesgos para la fauna en general, y especialmente para la avifauna y efectos sinérgicos negativos dada la cercanía de varios parques en el entorno inmediato. Todas ellas han sido respondidas por el promotor y tomadas en consideración.

Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el n.º IBE 1996063640.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 7 de octubre de 2005, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «BUREBA» y sus instalaciones, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se

establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 9 del Estudio de Impacto Ambiental «Medidas preventivas, correctoras y compensatorias» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Sólo se permite la instalación de tres aerogeneradores, los numerados como 1, 2 y 3 en el proyecto, ubicados al noreste del parque y colindando con el parque eólico denominado «Cerro Blanco».

b) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionamiento de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

c) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes, etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

d) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

e) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

f) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.

g) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas. Para cualquier actuación que tenga incidencia en las carreteras próximas, como accesos, instalaciones etc., deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de carreteras de la Comunidad de Castilla y León.

h) Como vías de acceso se utilizarán preferentemente los caminos ya existentes, utilizando siempre los viales del parque eólico Cerro Blanco, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuáles serán mejorados y conservados adecuadamente. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del Parque Eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, estas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.

i) La vía pecuaria «Vereda del mercado o de Poza a Briviesca», del término de Salinillas de Bureba, con una anchura de 20,89 m., se verá afectada al cruzarse con un camino interno del parque eólico Cerro Blanco, que sirve de acceso al Parque Eólico Bureba. Tanto la canalización superficial de la vía pecuaria como la canalización eléctrica deberán ser solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, previamente al inicio de las obras. No se autorizará la instalación de aerogeneradores sobre las vías pecuarias y se deberá respetar una distancia mínima de seguridad de los mismos.

j) El aerogenerador n.º 1 se ubica dentro del MUP n.º 93 de Reinoso, y el n.º 3 en el MUP n.º 81 de Galbarros. La instalación dentro de Monte de Utilidad Pública requerirá la oportuna autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, debiendo cumplirse lo especificado en el Art. 15.4 de la Ley 43/2003 de Montes y el Art. 169 del Reglamento de Montes, vigente en cuanto no se oponga a la Ley 43/2003 de Montes.

k) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente. Los que ocupen Montes de Utilidad Pública requerirán de la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

l) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.

Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales, que se ubicarán en todo caso fuera de las vías de drenaje.

m) Se utilizara como subestación de transformación eléctrica, la del parque eólico Cerro Blanco, que se realizará de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentonen con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento.

n) La vegetación arbórea de los terrenos en los que se ubica el parque eólico, al estar situados en el borde de una zona eminentemente cerealista (La Bureba), convierte a estas zonas en enclaves de gran valor, por lo que se hace necesario respetar al máximo la vegetación existente. Por lo tanto, cualquier afección a la vegetación arbórea o arbustiva se llevará a cabo siguiendo las recomendaciones e instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente y tras su autorización expresa.

o) Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.

p) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

q) Todas las canalizaciones eléctricas deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.

r) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

s) La intervención arqueológica ha permitido documentar tres yacimientos arqueológicos y un hallazgo aislado en el entorno de la afección del proyecto, que concretamente se corresponden con:

Túmulo de Alto Novilla

Neolítico

La Cantera	Calcolítico
La Canilla	Calcolítico
El Cañal	Calcolítico

Para garantizar su conservación se deberán delimitar y balizar los cuatro enclaves arqueológicos antes del inicio de la obra y una vez conocida la ubicación real sobre el terreno de todos los elementos estructurales que compondrán el Parque Eólico, con el fin de conocer la afección definitiva de los yacimientos arqueológicos.

Respecto al yacimiento de La Cantera se deberá contar con un seguimiento arqueológico detallado de las labores de remoción del terreno, que garantice su protección.

En los yacimientos de La Canilla y El Cañal, se deberá proceder a la realización de una serie de sondeos que permitan valorar cual es el alcance real, estado de conservación y su delimitación con el fin de establecer, si fuera preciso, nuevas medidas correctoras.

Se deberán modificar aquellas estructuras que afecten directamente al yacimiento de Alto de Novilla.

Para garantizar la protección de evidencias arqueológicas que no hayan podido ser identificadas durante el proceso de prospección superficial del terreno, se realizarán un control arqueológico con visitas periódicas a las obras de remoción del terreno.

t) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

3.- Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4.- Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5.- Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

- Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

- Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

- En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6.- Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.- La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta

inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 10 de octubre de 2005.

El Delegado Territorial,

Fdo.: Jaime Mateu Istúriz